

4170

N.º.



Dra. Ximena
Morano de
Solines
NOTARIA 2a.

0000003



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, a los DIEZ días del mes de

NOVIEMBRE del año

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

dos mil, ante mí.

DENOMINADA

Doctora Ximena More

OMNILIFE DEL ECUADOR, S.A.

no de Solines.

Notaria Segunda del

Cantón Quito compa-

CUANTIA: US\$ 2.500,00

recen: el doctor

Dí 3 copias

Juan Carlos Bustaman

Te, en su calidad de

Apoderado del Grupo Omnilife S.A. de C.V., según

consta del poder que se agrega a esta escritura, y,

por otra parte, la doctora Patricia Fonce Arteta, en

su calidad de apoderada del señor Jorge Carlos Vergara

Madrigal, conforme aparece del Poder que se incorpora

a este instrumento público. Los comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado y soltera en su orden, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe y

me solicitan elevar a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O.

Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras

públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el

Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía

OMNILIFE DE ECUADOR, S.A., que se otorga de

conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA -

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública las siguientes personas:

1 Grupo Omnilife, S.A. de C.V., sociedad constituida y
existente bajo las leyes de la República Mexicana, con
domicilio permanente en la ciudad de Zapopan, Jalisco,
Estados Unidos Mexicanos, empresa ésta que se
encuentra debidamente representada por el doctor Juan
Carlos Bustamante, ecuatoriano, mayor de edad, de
estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado
en Quito. Jorge Carlos Vergara Madrigal, debidamente
representado por su apoderada especial la doctora
Patricia Ponce Arteta, ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil soltera, de profesión abogada,
domiciliada en esta ciudad de Quito, conforme el poder
que se adjunta como habilitante.- La inversión que
hacen ambos accionistas de la compañía tiene la
calidad de inversión extranjera directa. SEGUNDA.

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiesta que es su
voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la
Compañía que se denominará OMNILIFE DEL ECUADOR, S.A.-

En consecuencia con esta manifestación de voluntad,
hecha libremente y con pleno conocimiento de los
efectos llamados a producir, los comparecientes funda
y constituyen esta Compañía mediante el presente acto
de constitución simultánea y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad expresada a todas y cada
una de las cláusulas de este Contrato.- TERCEPA.-

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la

*Inversión
Extranjera
Directa*

0000004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

presente escritura pública se registrará por las leyes
ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS.-
PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
Y MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- OMNILIFE
DEL ECUADOR, S.A. es una Compañía de nacionalidad
ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y
por las disposiciones contenidas en los presentes
Estatutos, en los que se le designará simplemente como
la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La
Compañía tendrá su domicilio principal en QUITO,
República del Ecuador, pero podrá establecer agencias
o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, o
fuera de él, previa resolución de la Junta General,
adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.-
ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene como
objeto: (a) La producción, importación, exportación y
comercialización de cosméticos, productos dietéticos y
suplementos alimenticios. (b) Dentro de la actividad
mercantil como comisionista, intermediaria, mandante,
agente, representante de personas naturales y/o
jurídicas afines con su objeto social. (c) fabricación
de productos, entre otros, cosméticos, dietéticos y
suplementos alimenticios. (d) Capacitación en manejo de
recursos humanos de las empresas. (e) Se dedicará a la
importación y comercialización de equipos
electromecánicos y electrodomésticos. (f) Compraventa,
corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,

*Comuna
de
Guarín*

explotación, administración de materias primas y

productos elaborados y semi-elaborados para la

industria, ganadería, agricultura y minería.- (g)

Compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje

de productos agrícolas, industriales y alimenticios.-

(h) Compra, permuta, comisión, intermediación y

corretaje de piedras y metales precios.- (i) A la

prestación de servicios de asesoría en las ramas

relacionadas con el objeto social de la empresa.- (j) A

la prestación de servicios de asesoría en la

colocación de capitales de inversión y de valores, sin

que esto signifique captación de dinero del público ni

intermediación financiera.- (k) Desarrollo e

implementación de sistemas de procesamiento de datos.

(M) Brindar asesoría y asistencia técnica en la rama de

la informática.- (n) Compraventa, corretaje, permuta,

arrendamiento, agenciamiento, explotación y

administración productos plásticos, de papel y en

general todo tipo de materiales y equipos de oficina.-

ARTICULO CUARTO MEDIOS.- Para el cumplimiento de su

objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos

y contratos, cualquiera que sea su naturaleza,

permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.-

ARTICULO QUINTO PLAZO Y DURACION.- El plazo por el

cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a

contarse desde la fecha de inscripción en el Registro

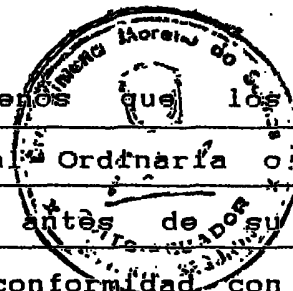
Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de

la misma. Vencido este plazo, la Compañía se

99 años



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
2 accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o
3 Extraordinaria en forma expresa y antes de su
4 expiración decidieron prorrogarlo de conformidad con
5 lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO
6 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. La Junta General
7 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por
8 la Ley, la disolución de la Compañía antes de que
9 fenézca el plazo establecido en los presentes
10 Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por
11 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de
12 acuerdo con la Ley.- SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL. -
13 ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social
14 es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD
15 2.500.00), dividido en dos mil quinientas acciones con
16 un valor nominal de un dólar cada una.- ARTICULO
17 OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a
18 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para
19 la suscripción de acciones, capitalización y demás
20 asuntos que hagan relación con el capital social, se
21 estará a lo dispuesto por la ley.- TERCERO.- DE LAS
22 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.-
23 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán
24 nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO
25 DIEZ.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán
26 de títulos numerados que serán autenticados con la
27 firma del Presidente y del Gerente General. Un título
28 de acción podrá comprender tantas acciones cuantas

2.500
de \$11

posea el propietario o parte de éstas. a su elección.-

ARTICULO ONCE. REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO DOCE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO TRECE.

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO

CATORCE. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: (a) Ejercer las facultades

y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia

privativa: (b) Interpretar en forma obligatoria para

todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos: (c) Autorizar

la constitución de mandatarios generales de la Compañía: (d) Elegir y remover al Presidente y al

Gerente General, y fijar sus remuneraciones: (e)



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

-4-
Dirigir la marcha y orientación general de los

negocios sociales, ejercer las funciones que le

competen como entidad directiva suprema de la Compañía

y todas aquellas funciones que la Ley y estos

estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo

social: (f) Autorizar al Presidente y al Gerente

General de la Compañía la realización de actos o

celebración de contratos, cuando la cuantía de las

obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda

de diez mil dólares.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de

la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del

o los accionistas que representen, por lo menos, el

veinte y cinco por ciento (25%) de capital social,

convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,

dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros

asuntos, los siguientes puntos: (a) Conocer las

cuentas, el balance y los informes que le presentarán

el Gerente General y el Comisario acerca de los

negocios sociales en el último ejercicio económico

y dictar su resolución; (b) Resolver acerca de la

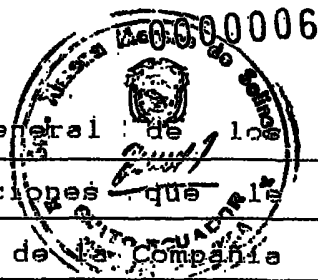
distribución de los beneficios sociales y de la

formación del fondo de Reserva; (c) Proceder, llegado

el caso, a la designación de los funcionarios cuya

elección le corresponda según estos estatutos, así

como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

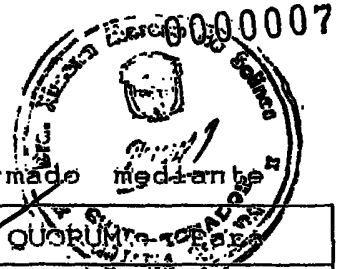


ARTICULO DEICISEIS. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

ARTICULO DIECISIETE

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante
2 carta certificada. ARTICULO DIECIOCHO. ~~QUORUM~~
3 que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones.
5 deberá reunirse en el domicilio principal de la
6 Compañia y concurrir a ella un número de personas que
7 representen por lo menos el cincuenta por ciento de
8 las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General
9 no puede reunirse en la primera convocatoria, por
10 falta de quórum, se procederá a una segunda
11 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
12 días de la fecha fijada para la primera reunión y se
13 referirá a los mismos puntos expresados en la primera
14 convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda
15 convocatoria con el número de accionistas presentes y
16 se expresará así en la convocatoria que se haga.
17 ARTICULO DIECINUEVE. MAYORIA.- Salvo las excepciones
18 legales y estatutarias, las decisiones de la Junta
19 General serán tomadas por la mitad más uno del capital
20 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
22 empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO
23 VEINTE. ~~QUORUM~~ MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta
24 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
25 validamente el aumento o disminución del capital, la
26 transformación de la Compañia, la reactivación de la
27 Compañia, en proceso de liquidación, la convalidación
28 y en general cualquier modificación de los estatutos.

habrá de concurrir a ella un número de personas que

representen por lo menos el cincuenta por ciento de

las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere

en primera convocatoria el quórum establecido, se

procederá a una segunda convocatoria, que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para

la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se

expresó en la primera convocatoria; en esta segunda

convocatoria, la Junta General podrá constituirse con

la representación de la tercera parte del capital

pagado, particular que se expresará en la

convocatoria que se haga. Si luego de la segunda

convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido,

se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

que no podrá demorar más de sesenta días de la

fecha fijada para la primera reunión ni modificar el

objeto de ésta; la Junta General así convocada

constituirá con el número de accionistas presentes,

debiendo expresarse este particular en la convocatoria

que se haga. Para los casos previstos en este

artículo, las decisiones de la Junta General serán

adoptadas con el voto favorable de, por lo menos,

mitad más una de las acciones pagadas

representadas en ella. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

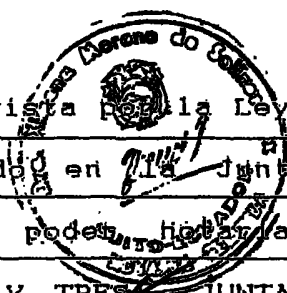
ARTÍCULO VEINTIUNO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta

General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a

un voto.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS REPRESENTACIÓN.- A



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



más de la forma de representación prevista por la Ley.
 Un accionista podrá ser representado en la Junta
 General mediante un apoderado con poderes general
 general o especial. ARTICULO VEINTE Y TRES. JUNTAS
 GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en
 los artículos anteriores, la Junta General se
 entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
 siempre que esté presente todo el capital pagado y
 los asistentes acepten por unanimidad la celebración
 de la Junta, quienes deberán suscribir la
 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
 embargo, cualquiera de los asistentes puede
 oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales
 no se considere suficientemente informado. ARTICULO
 VEINTE Y CUATRO. PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las
 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de
 la Compañía o, en su defecto, por el accionista o
 representante que, en cada sesión se eligiere para
 el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará
 como Secretario de la Junta General y, en su falta,
 se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE
 ARTICULO VEINTICINCO. DEL PRESIDENTE DE LA
 COMPAÑIA. - El Presidente de la Compañía será nombrado
 por la Junta General de Accionistas de la Compañía y
 ejercerá sus funciones por el periodo de un año,
 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de

ausencia absoluta, temporal o definitiva del
presidente, lo reemplazará el Gerente General

ARTICULO VEINTE Y SEIS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: (a) Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas; (b) Vigilar la buena marcha

de la Compañía; (c) Sustituir al Gerente General en

caso de ausencia temporal o definitiva de éste,

hasta que la Junta General de Accionistas designe al

Gerente General Titular de la Compañía; (d)

Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la Compañía; (e) Firmar con el

Gerente General las obligaciones de la Compañía

cuando el monto de ellas exceda de CINCO MIL DOLARES

(USD 5.000) y previa autorización al de la Junta

General de Accionistas cuando el monto exceda de DIEZ

MIL DOLARES (USD 10.000); (f) Cumplir con los demás

deberes y ejercer las demás atribuciones que le

correspondan según la Ley y los presentes

estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VEINTE Y

SIETE. - EL GERENTE GENERAL. - La administración y

dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente

General de la misma. Para el ejercicio de este

cargo no se requiere ser accionista de la

Compañía. - ARTICULO VEINTIOCHO. DESIGNACIÓN DEL

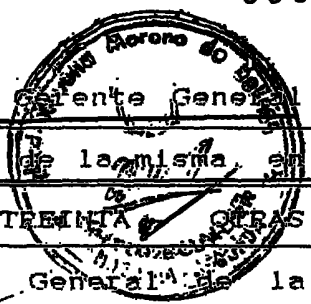
Gerente General será elegido por la Junta General de

Accionistas por un periodo de un año pudiendo ser

reelegido indefinidamente. - ARTICULO VEINTINUEVE.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General
2 de la Compañía la representación legal de la misma en
3 juicio o fuera de él. ARTICULO TREINTA OTRAS
4 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la
5 Compañía tiene los más amplios poderes de
6 administración y manejo de los negocios sociales con
7 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
8 instrucciones impartidas por la Junta General de
9 Accionistas y el Presidente. En particular, a más de
10 la representación legal que le corresponde, tendrá los
11 deberes y atribuciones que se mencionan a
12 continuación: (UNO) Realizar todos los actos de
13 administración y gestión diaria de las actividades de
14 la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.
15 (DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
16 de Accionistas un informe relativo a la gestión
17 llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole
18 sobre la marcha de los negocios sociales.- (TRES)
19 Formular a la Junta General de Accionistas las
20 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
21 la distribución de utilidades y la constitución de
22 reservas. (CUATRO) Nombrar y remover al personal de la
23 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
24 deberes y atribuciones. (CINCO) Constituir factores
25 mercantiles con autorización de la Junta General con
26 las atribuciones que considere convenientes y
27 removerlos cuando considere del caso.- (SEIS) Designar
28 apoderados especiales de la Compañía, así como

[Firma manuscrita]

constituir procuradores judiciales, cuando considere

necesario o conveniente hacerlo. (SIETE) Dirigir y

supervigilar la contabilidad y servicio de la

Compañía, así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la Compañía. (OCHO)

Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico y facilitar al Comisario el

estudio de la contabilidad. (NUEVE) Abrir y cerrar

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y

designar a la o las personas autorizadas para emitir

cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas. (DIEZ) Librar, aceptar, endosar y

avaluar letras de cambio y cualesquiera otros efectos

de comercio hasta por el monto equivalente de (Cinco

mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

(ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la

Junta General de Accionistas. (DOCE) Firmar con el

Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el

monto de ellas exceda del equivalente a US\$5.000.00

(Cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica) y previa autorización de la Junta

General de Accionistas cuando el monto exceda de

US\$10.000.00 (Diez mil 00/100 Dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica). (TRECE) Ejercer y cumplir

todas las atribuciones y deberes que reconocen e

imponen la Ley y los estatutos presentes así como

todas aquellas las que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO

TREINTA Y UNO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario principal y uno

suplente, los que durarán un año en el ejercicio de

sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

Compañia. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinados por la

Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO TREINTA Y

DOS.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de

Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación

de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros

integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario

necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus

responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán

ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna

circunstancia. SEXTA. DEL EJERCICIO ECONOMICO.

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y

TRES.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de

la Compañia se iniciará el primero de Enero y

terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien se

pondrá dichos balances, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos quince días

antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará. El balance general, estado de

pérdidas y ganancias y sus anexos. la memoria del

Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TREINTA Y

CINCO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESERVAS FACULTATIVAS Y

ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de estos estatutos, la Junta

General de Accionistas podrá decidir la formación de

reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

para el efecto, una parte o todas las utilidades

líquidas distribuibles a la formación de reservas

facultativas o especiales. será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible

de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

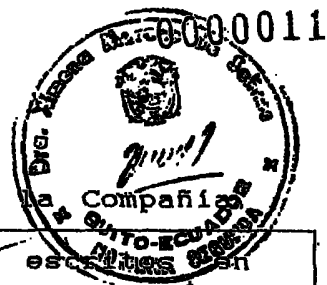
cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía. SEPTIMA.-

DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TREINTA Y SIETE.

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1	conocimiento de los libros y cuentas de la Compañías
2	de sus cajas, carteras, documentos y est
3	general sólo podrá permitirse a las entidades y
4	autoridades que tengan la facultad para ello en virtud
5	de contratos o por disposición de la Ley, así como
6	aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
7	requieran sin perjuicio de lo que para fines
8	especiales establezca la Ley. ARTICULO TREINTA Y OCHO.
9	NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya
10	expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
11	normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
12	leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
13	en que se otorga la Escritura Pública de constitución.
14	de la Compañía, las mismas que se entenderán
15	incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS
16	ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:
17	Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el
18	capital social de dos mil quinientos dólares dividido 2.390
19	en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada
20	una, de conformidad con el siguientes detalle:
21	ACCIONISTA Nº CAPITAL CAPITAL
22	Acciones SUSCRITO PAGADO
23	GRUPO OMNILIFE:
24	S.A. DE C.V. 2.499 US\$ 2.499.00 US\$ 2.499.00
25	JORGE CARLOS
26	VERGARA M. 1 US\$ 1.00 US\$ 1.00
27	TOTAL 2.500 US\$ 2.500.00 US\$ 2.500.00
28	QUINTA.- FORMA DE PAGO Y TIPO DE INVERSIÓN: Los

fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento

del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante

aporte en numerario, según aparece de los

certificados de los depósitos efectuados en la

cuenta de integración de capital de la Compañía,

abierta en el Citibank N.A.- La inversión, en su

totalidad es una inversión extranjera directa.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los

fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo

siguiente: (a) Que se encuentran conformes con el

texto de los estatutos que regirán a la Compañía y

que aparecen transcritos en la cláusula tercera del

presente contrato, estatutos que han sido

elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por

los accionistas (b) Autorizar a la Doctora Alexandra

Gómez para que a nombre de la Compañía realice ante la

Intendencia de Compañías y demás autoridades

competentes, todos aquellos trámites que sean

necesarios para el establecimiento legal de esta

Compañía, hasta la inscripción de la misma en el

Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la

presente Escritura Pública y en especial, esta

disposición transitoria, servirán de suficiente

documento habilitante. (c) Autorizar a la Doctora

Patricia Ponce Arteta para que convoque a la

Primera Junta General de Accionistas de la Compañía,

la que tendrá por objeto, necesariamente, la

designación de los funcionarios cuyos nombramientos



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

corresponde de conformidad con los estatutos a la

Junta General, y a la ratificación de todas las

gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado

la doctora Alexandra Gómez en uso de las atribuciones

que se le confiere mediante esta cláusula, así como

asumir una decisión respecto a los gastos de

constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de rigor, e incorporar los

documentos que se acompañan. (firmado) doctora

Alexandra Gómez, con matrícula profesional cuatro mil

setecientos sesenta y ocho. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO

DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal, leída que fue íntegramente

por los comparecientes por mí la Notaria, en alta y

clara voz, se afirman y se ratifican en todo su

contenido y para constancia de ello firman juntamente

conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature of Juan Carlos Bustamante]

f) DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE

C.C. 170162049-9

C.V.

[Handwritten signature of Patricia Ponce Arteta]

f) DRA. PATRICIA PONCE ARTETA

C.C. 170302887-1

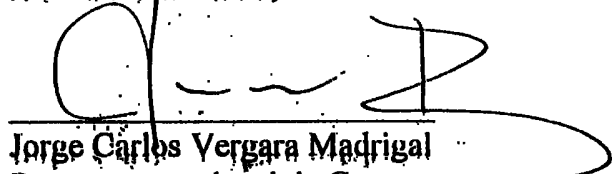
C.V.

f) Dra. Ximena Moreno de Solines. VIENEN LOS HABILITANTES!

PODER

Yo, JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, mexicano, mayor de edad, casado vecino de Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, en mi calidad de representante legal de la sociedad denominada Grupo Omnilife, S.A. de C.V., debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, con fecha 11 once de marzo de 1994, mediante escritura pública número 11,412 once mil cuatrocientos doce, ante el Licenciado Luis Arturo Coronado, Notario Público número 13 de Guadalajara, Jalisco, México, con domicilio en Paseo del Prado 387, Lomas del Valle, Zapopan, Jalisco, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como la MANDANTE, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de los doctores Juan Carlos Bustamante Calisto, Patricia Ponce Arteta y José Modesto Apolo Teran, todos de nacionalidad ecuatoriana, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente MANDATARIOS, para que, individual e indistintamente, a nombre y en representación de la MANDANTE constituyan una compañía en el Ecuador. Para este efecto los MANDATARIOS podrán comparecer ante toda autoridad judicial o administrativa que se requiera, solicitar las autorizaciones que se requieran para el efecto; discutir y acordar sobre los estatutos de la compañía, incluyendo el objeto social, nombre, capital y tipo de sociedad, comparecer ante la Superintendencia de Compañías, para obtener la aprobación de la nueva compañía así como ante los organismos que se requieran para registrar la inversión, comparecer ante la primera Junta General de Accionistas con voz y voto, pudiendo incluso nombrar administradores, autorizar los gastos en que se haya incurrido para la constitución de la nueva sociedad y en fin todo aquello sobre lo que se requiera decidir en la primera Junta de Accionistas. Se aclara que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y ejemplificativa, puesto que los MANDATARIOS están autorizados para realizar y suscribir actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de la nueva compañía.

Atentamente,



Jorge Carlos Vergara Madrigal
Representante legal de Grupo
Omnilife, S.A. de C.V.

NÚMERO DE ACTA: 530 QUINIENTOS TREINTA.

0000013

HORA DE FIRMA: 16:45 DIECISEIS HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.
 --- JAIME MAYTORENA MARTINEZ NEGRETE, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
 ADSCRITO Y ASOCIADO AL TITULAR NÚMERO 19 DIECINUEVE DE ESTA
 MUNICIPALIDAD.

C E R T I F I C O:

--- Que el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL en representación de la sociedad GRUPO OMNILIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien doy fe de que conozco y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, ratificó hoy ante mí el contenido de la carta-poder en favor de los doctores JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO, PATRICIA PONCE ARTETA y JOSE MODESTO APOLO TERAN, que antecede y lo firmó en mi presencia por lo que certificó su voluntad y la autenticidad de sus firmas.

--- El compareciente me acredita la legal existencia de su representada como el carácter con el que comparece con la escritura pública número 11,412 once mil cuatrocientos doce, ante el Licenciado Luis Arturo Coronado, Notario Público número 13 trece de Guadalajara, Jalisco, la cual doy fe de tener a la vista.

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- a) Que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal para contratar y obligarse y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, doy fe de haber personalmente al compareciente.

--- b) Que la compareciente firma de nuevo al calce de la presente certificación de la que tomé razón en mi Libro de Registro de Certificaciones.

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede
el suscrito Fernando Procel Gallegos
Consul General de Primera del Ecuador en México D.F.

.....certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor José Jaime Mayta

.....renal notario 19
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 627/98

Partida Arancelaria 7-13d

Valor de la Actuación L30.-

Lugar y Firma México D.F. 29 Junio 98

Fernando Procel Gallegos
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

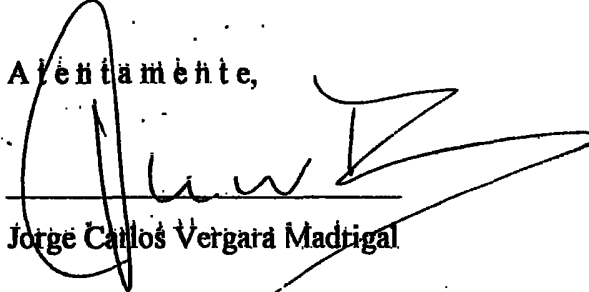


PODER



Yo, JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, mexicano, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en Paseo del Prado 387, Lomas del Valle, Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, actuando en nombre propio, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como la MANDANTE, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de los doctores Juan Carlos Bustamante Calisto, (Patricia Ponce Arteta) y José Modesto Apolo Terán, todos de nacionalidad ecuatoriana, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente MANDATARIOS, para que, individual e indistintamente, a nombre y en representación de la MANDANTE constituyan una compañía en el Ecuador. Para este efecto los MANDATARIOS podrán comparecer ante toda autoridad judicial o administrativa que se requiera, solicitar las autorizaciones que se requieran para el efecto; discutir y acordar sobre los estatutos de la compañía, incluyendo el objeto social, nombre, capital y tipo de sociedad, comparecer ante la Superintendencia de Compañías, para obtener la aprobación de la nueva compañía así como ante los organismos que se requieran para registrar la inversión, comparecer ante la primera Junta General de Accionistas con voz y voto, pudiendo incluso nombrar administradores, autorizar los gastos en que se haya incurrido para la constitución de la nueva sociedad y en fin todo aquello sobre lo que se requiera decidir en la primera Junta de Accionistas. Se aclara que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y ejemplificativa, puesto que los MANDATARIOS están autorizados para realizar y suscribir actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de la nueva compañía.

Atentamente,


Jorge Carlos Vergara Madrigal

NUMERO DE ACTA: 531 QUINIENTOS TREINTA Y UNO. -----

HORA DE FIRMA: 17:00 DIECISIETE HORAS. -----

--- JAIME MAYTORENA MARTINEZ NEGRETE, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
ADSCRITO Y ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 19 DIECINUEVE DE ESTA
MUNICIPALIDAD. -----

C E R T I F I C O:

--- Que el señor JORGE CARLOS VERGARA MADRIGAL, a quien doy
fe de que conozco y que tiene capacidad legal para contratar y
obligarse, ratificó hoy ante mí el contenido de la CARTA PODER
que otorga en favor de los Doctores JUAN CARLOS BUSTAMANTE
CALISTA, PATRICIA PONCE ARTETA y JOSE MODESTO APOLO TERAN, y lo
firmó en mi presencia por lo que certificó su voluntad y la
autenticidad de su firma. -----

--- El compareciente por sus generales manifesto ser casado,
empresario, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco en
donde nació el día 3 tres de marzo de 1955 mil novecientos
cincuenta y cinco, con domicilio en la Avenida Paseo del Prado
número 387 trescientos ochenta y siete de la colonia Lomas del
Valle en el Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- Firma de nuevo al calce de la presente certificación de la
que tomé razón en mi Libro de Registro de Certificaciones. --

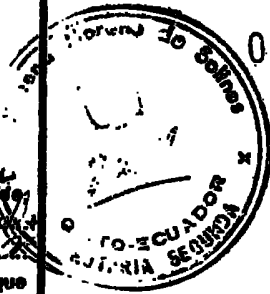
--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de Junio de 1998 mil
novecientos noventa y ocho. -----

13-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

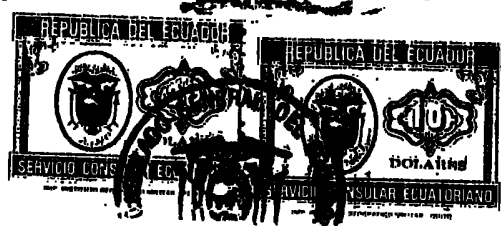
Presentado para autentificar la firma que antecede
el suporto Fernando L. ...
del Ecuador en ...
...certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor Lic. ...
... en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 628/98
Partida Arancelaria 4-II-13a
Valor de la Actuación \$ 30
Lugar y Firma México, D.F. 25. Junio 98



0000015

FERNANDO L. GARCÍA
CONSUL GENERAL DE PRIMERA



Quito, 10 de noviembre del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía OMNILIFE DEL ECUADOR S.A. por la cantidad de USD2,500,00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Grupo Omnilife S.A. de C.V.	USD 2,499.00
- Jorge Carlos Vergara M.	USD 1.00
TOTAL	2,500,00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

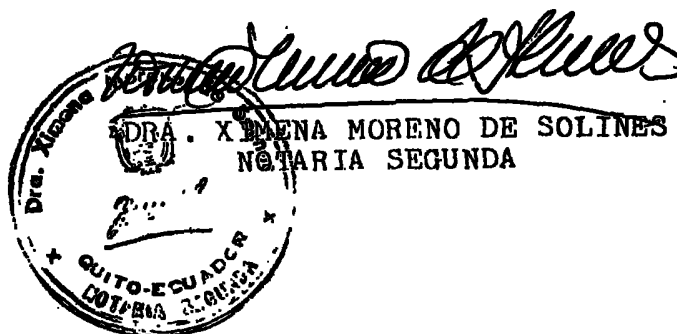
CITIBANK, N.A.

p. Ma Luisa Estrella

Enrique Orti
Gerente
Banca Empresarial

Se otorgó

ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a trece de Noviembre del año dos mil.





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente
2 Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de
3 Compañías de Quito, en su resolución N° 01.Q.IJ.0384 de
4 fecha 26 de enero del 2001; Tomé nota de la aprobación
5 constante en dicha resolución, al margen de la matriz de
6 la escritura de Constitución de la Compañía OMNILIFE DEL
7 ECUADOR S.A. otorgada ante mí, el 10 de noviembre del
8 2000.-

9 QUITO, A 1 DE FEBRERO DEL 2001.-

10

11 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

12 NOTARIA SEGUNDA





0000017 15

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO UNO.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 26 de Enero del 2.001, bajo el número **935**, del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.**".- Otorgada el 10 de Noviembre del 2.000, ante la **NOTARIA SEGUNDA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 133 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **05713**.- Quito, a catorce de Marzo del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DVN.-